

Proceso ordinario: 110013105029201600514-00
Demandante: JAVIER FERNANDO SEGURA
Demandada: PYV INGENIERIA S.A.S Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega desistimiento de demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el 20 de mayo de 2021, la Doctora Claudia Patricia García Medina en calidad de apoderada de la parte demandante allegó escrito por medio del cual desiste de las pretensiones de la demanda instaurada en contra CONSERVACION MARCAS VIALES SUCURSAL COLOMBIA, GESTION VIAL INTEGRAL SAS, P Y V INGENIERIA S.A.S, CETRES ENGINEERS, S.L.P , 10 DIEZ Y COMPAÑÍA COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA Y UNION TEMPORAL MARCAS VIALES CETRES.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 De la norma procesal laboral, indica que "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Advierte el artículo que contempla el desistimiento, que este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en la misma firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte demandante través de apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por JAVIER LEONARDO SEGURA FERRO a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: sin CONDENA en costas

CUARTO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **89**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria